INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA N.º SA-025-MC-2022

26 de Julio de 2022

OBJETO: "IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN EN LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO".

1. PROPUESTAS RECIBIDAS.

Fueron recibidas las siguientes propuestas:

Nº DE LA PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	INTEGRAL FCB S.A.S
2	NORBEY CORREAL VARGAS
3	JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA SIERRA
4	TRESPALACIOS CONSTRUCCIONES S.A.S.
5	MHD S.A.S.
6	EVER JOSE PATERNINA BALETA
7	CONSORCIO IC
8	DISEÑO, CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - DICSE INGENIERIA
9	PEDRO NEL LEAL LEAL
10	ING. CONSTRUGENESIS S.A.S.

Una vez recibidos los documentos presentados por los proponentes para subsanar sus ofertas, el comité evaluador procedió con la revisión de los mismos y la verificación de los requisitos habilitantes.

Los documentos subsanados se agregaron a las ofertas de los respectivos proponentes, a través del portal SECOP II, y pueden ser consultados por los interesados.

NOTA ACLARATORIA: Los documentos subsanados (dentro del plazo de traslado del informe de evaluación preliminar) por el proponente N°8 DISEÑO CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. fueron recibidos el día 14/07/2022 a las 12:00 P.M. a través del módulo de **observaciones al informe de evaluación**, del portal SECOP II; por este motivo no se pueden agregar a la propuesta respectiva.
Una vez sea publicado el presente informe de evaluación definitivo, la entidad procederá a publicar por mensaje los documentos subsanados por el proponente N°8 DISEÑO CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., para información de los oferentes.

2. FACTORES DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS HABILITANTES.

P1 - INTEGRAL FCB S.A.S.
Este proponente se encuentra HABIL en todos los aspectos: Jurídicos, Financieros, Capacidad Organizacional, Capacidad Residual y Experiencia.

P2 - NORBEY CORREAL VARGAS.
En la evaluación preliminar, este proponente fue declarado hábil en todos los aspectos. Sin embargo, dentro del término de traslado de la evaluación, se recibieron observaciones por parte de los Proponentes # 04 TRESPALACIOS CONSTRUCCIONES S.A.S., # 03 JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA SIERRA y # 08 DICSE INGENIERIA S.A.S., en el sentido que el Proponente # 02 NORBEY CORREAL VARGAS presentó en su propuesta información inexacta respecto a su certificación de afiliación a la EPS MEDIMAS.

En cumplimiento del deber de verificación que le asiste a le entidad, se procedió a realizar la consulta en el portal de Internet: **CONSULTA AFILIADOS COMPENSADOS – ADRES**, donde aparece como resultado, entre otra información, la siguiente:

EPS / EOC: E.P.S SANITAS **ULTIMO PERÍODO COMPENSADO:** 05/2022 **DÍAS COMPENSADOS:** 30 **TIPO AFILIADO:** COTIZANTE **OBSERVACIÓN:** Pago con cotización
EPS / EOC: MEDIMAS EPS S.A.S **ULTIMO PERÍODO COMPENSADO:** 03/2022 **DÍAS COMPENSADOS:** 16 **TIPO AFILIADO:** COTIZANTE **OBSERVACIÓN:** Pago con cotización

Así las cosas, la entidad le solicitó al Proponente # 02 NORBEY CORREAL VARGAS, que aclarara su oferta en lo correspondiente a la certificación de afiliación a la EPS, para lo cual se lo otorgó como plazo perentorio hasta el día martes 19 de julio de 2022 a las 06:00 P.M.

El Proponente # 02 NORBEY CORREAL VARGAS presentó aclaración el 15/07/2022 a las 3:33 PM, en la cual manifiesta, entre otras cosas, que *"(...) Por lo anterior le informo a la entidad que el mal entiendo es generado por el proceso de liquidación que afronta Medimás y mi oferta no debe ser rechazada por errores ajenos al futuro contratista, máxime cuando la misma entidad evidenció en el portal de la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES que me encuentro Activo en la base de datos. De hecho al momento de redactar este oficio el viernes 15 de julio a las 11:36 a.m. la Eps Sanitas no me permite descargar el certificado de afiliación a la misma, por el mismo problema que manifiesto. (...)".*

Realizada la Consulta de Afiliados Asignados a otras EPS en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, respecto del Proponente # 02 NORBEY CORREAL VARGAS, se observa que su EPS de origen era MEDIMAS, pero ésta se encuentra en proceso de liquidación, razón por la cual fue asignado a la EPS SANITAS y la fecha efectiva de la afiliación fue el 17 de marzo de 2022.

Tal situación igualmente se observa en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en la cual se establecen los datos de afiliación del Proponente # 02 NORBEY CORREAL VARGAS, indicando que su estado es ACTIVO, que la EPS es SANITAS S.A.S y que su fecha de afiliación efectiva fue el 17 de marzo de 2022.

Así las cosas, tenemos que el Proponente # 02 NORBEY CORREAL VARGAS, cumple con la condición sustancial de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud.

En consecuencia, este proponente se encuentra HABIL en todos los aspectos: Jurídicos, Financieros, Capacidad Organizacional, Capacidad Residual y Experiencia.

P3 - JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA SIERRA.

DOCUMENTOS A SUBSANAR	RESULTADO DE LA SUBSANACION
• Se le solicitó subsanar la carta de presentación por no indicar si cotiza en bolsa.	Subsanado, Cumple.
• Se le solicitó subsanar la cédula de ciudadanía del oferente persona natural, por no presentarla en su propuesta.	Subsanado, Cumple.
• Se le solicitó subsanar acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones	Presenta planilla de ASOPAGOS, pagada el 13-07-2022, correspondiente al periodo 06-2022 de salud y pensión.

aportando los certificados de afiliación respectivos.	No aporta los certificados de afiliación, ni presenta la planilla correspondiente al periodo 05-2022, que sería la pertinente para el presente proceso de selección. No Cumple. Incurre en la causal de rechazo del inciso **E.** del Numeral **1.15** del pliego de condiciones definitivo. **RECHAZADO.**
• Se le solicitó subsanar el Registro Único de Proponentes con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.	Presenta RUP con fecha de expedición 2022/07/05, sin embargo, los actos de registro certificados están en firmes y no se presentó ninguna modificación posterior a la fecha de cierre del presente proceso. Subsanado, Cumple.

P4 - TRESPALACIOS CONSTRUCCIONES S.A.S.

DOCUMENTOS A SUBSANAR	RESULTADO DE LA SUBSANACION
• Se le solicitó subsanar la copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA del Ingeniero que abona la propuesta.	Subsanado, Cumple.

P5 - MHD S.A.S.

DOCUMENTOS A SUBSANAR	RESULTADO DE LA SUBSANACION
• Se le solicitó subsanar el certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador Víctor Javier Contreras Barreto.	Subsanado, Cumple.

P6 - EVER JOSE PATERNINA BALETA

DOCUMENTOS A SUBSANAR	RESULTADO DE LA SUBSANACION
• Se le solicitó subsanar la carta de presentación por no indicar si pertenece a algún grupo empresarial, ni tampoco si cotiza en bolsa.	No subsanó. Incurre en la causal de rechazo del inciso **E.** del Numeral **1.15** del pliego de condiciones definitivo. **RECHAZADO.**
• Se le solicitó subsanar la copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.	No subsanó. Incurre en la causal de rechazo del inciso **E.** del Numeral **1.15** del pliego de condiciones definitivo. **RECHAZADO.**

P7 - CONSORCIO IC

DOCUMENTOS A SUBSANAR	RESULTADO DE LA SUBSANACION
• Se le solicitó subsanar la Copia de la Cédula de Ciudadanía del Rep. Legal del Consorcio.	Subsanado, Cumple.
• Se le solicitó subsanar la copia de la Cédula de Ciudadanía del Rep. Legal	Subsanado, Cumple.

de INGECIA S.A.S.	
• Se le solicitó subsanar el Formato 5 Experiencia.	Subsanado, Cumple.
• Se le solicitó subsanar el Formato 5 Capacidad Técnica.	Subsanado, Cumple.
• Se le solicitó subsanar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador HERNANDO LANCHEROS GARZON de la empresa PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S.	Presenta certificado vigente con fecha de expedición 2022/07/13; sin embargo, en los últimos 5 años no registra antecedentes disciplinarios. Subsanado, Cumple.

P8 - DISEÑO, CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - DICSE INGENIERIA.

DOCUMENTOS A SUBSANAR	RESULTADO DE LA SUBSANACION
• Se le solicitó subsanar la certificación de antecedentes del contador público, ya que no ha cumplido con la obligación de actualizar el registro.	Subsanado, Cumple.
• Se le solicitó subsanar la experiencia para socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa.	Presenta certificado de Composición Accionaria de la empresa DICSE INGENIERIA S.A.S., el cual está suscrito solo por el contador de la empresa y no se encuentra suscrito en forma mancomunada por el representante legal y el contador, tal como lo exige el pliego de condiciones definitivo del presente proceso. Incurre en la causal de rechazo del inciso **E.** del Numeral **1.15** del pliego de condiciones definitivo. **RECHAZADO.**
• Se le solicitó subsanar la Experiencia. De conformidad con el literal I del numeral 3.5.3. del Pliego de Condiciones, para el caso de los proyectos de concesiones viales, únicamente se tendrá en cuenta la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, lo cual deberá demostrarse con los documentos soporte de la experiencia. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada. Se solicita adjuntar los documentos soportes donde se evidencie el valor ejecutado en la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.	El proponente presenta varios documentos tratando de subsanar el requisito de experiencia, como son los siguientes: **1).** Certificado de existencia y representación legal expedido el 05/07/2022. **2).** Autocertificación expedida el 03/09/2012 suscrita por la representante legal del CONSORCIO VIA AL MAR. **3).** Certificación expedida por la ANI el 08/02/2016. Una vez revisados los documentos subsanados, se puede establecer lo siguiente: **1).** Se evidencia que el proponente (persona jurídica) tiene más de 3 años de constituida y no ha dejado vencer el RUP. **2).** La Autocertificación no tiene validez para el presente proceso de contratación, por lo cual su contenido no será tenido en cuenta, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el Numeral **3.5 EXPERIENCIA**, del pliego de condiciones definitivo. **3).** La certificación expedida por la ANI, no demuestra con certeza que el contrato se

	haya ejecutado a satisfacción, ya que es una certificación parcial; y por ser una certificación parcial, tampoco aclara con certeza cual fue el valor total ejecutado en las obras PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, tal como lo exige el pliego de condiciones definitivo del presente proceso. Incurre en la causal de rechazo del inciso **E.** del Numeral **1.15** del pliego de condiciones definitivo. **RECHAZADO.**

P9 - PEDRO NEL LEAL LEAL

DOCUMENTOS A SUBSANAR	RESULTADO DE LA SUBSANACION
• Se le solicitó subsanar la carta de presentación por no indicar si pertenece o no a un grupo empresarial.	Presenta para subsanar la carta de presentación; sin embargo, el proponente es persona natural Arquitecto.
• La persona natural (proponente individual) es Arquitecto, por ello no acredita título de Ingeniero Civil, ni tampoco de Ingeniero de Vías y Transporte, es declarado NO HABIL.	**NO HABIL.**
• Se le solicitó subsanar la fotocopia de la cedula de ciudadanía, por ambas caras.	Presenta para subsanar la fotocopia de la cedula de ciudadanía; sin embargo, el proponente es persona natural Arquitecto.

P10 - ING. CONSTRUGENESIS S.A.S.

DOCUMENTOS A SUBSANAR	RESULTADO DE LA SUBSANACION
• Se le solicitó subsanar la certificación de antecedentes del Revisor Fiscal William Antonio Londoño Osorio.	No subsanó. Incurre en la causal de rechazo del inciso **E.** del Numeral **1.15** del pliego de condiciones definitivo. **RECHAZADO.**
• Se le solicitó subsanar el Formato 5 Experiencia.	No subsanó. Incurre en la causal de rechazo del inciso **E.** del Numeral **1.15** del pliego de condiciones definitivo. **RECHAZADO.**
• Se le solicitó subsanar el Formato 5 Capacidad Técnica.	No subsanó. Incurre en la causal de rechazo del inciso **E.** del Numeral **1.15** del pliego de condiciones definitivo. **RECHAZADO.**
• El oferente se encuentra incurso en CAUSAL DE RECHAZO del Literal Q del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, puesto que no realizó en su oferta la discriminación del AUI.	**RECHAZADO.**

ALCALDÍA DE SINCELEJO | Sincelejo Unidos transformamos más

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA N.º SA-025-MC-2022

Resumen verificación requisitos habilitantes:

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA
P1	INTEGRAL FCB S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P2	NORBEY CORREAL VARGAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P3	JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA SIERRA	RECHAZADO				
P4	TRESPALACIOS CONSTRUCCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P5	MHD S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P6	EVER JOSE PATERNINA BALETA	RECHAZADO				
P7	CONSORCIO IC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P8	DISEÑO, CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - DICSE INGENIERIA	RECHAZADO				
P9	PEDRO NEL LEAL LEAL	NO HABIL.				
P10	ING. CONSTRUGENESIS S.A.S.	RECHAZADO				

3. VERIFICACION DE PROPUESTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Para determinar si dentro de las propuestas hábiles hay algunas con posibles precios artificialmente bajos, se les aplicará el procedimiento establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

SELECCIÓN ABREVIADA SA-025-MC-2022

OBJETO: "IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN EN LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO

IDENTIFICAR OFERTAS QUE PUEDEN SER ARTIFICIALMENTE BAJAS

A	B	C	D		
NOMBRE DEL OFERENTE	PROPUESTA N° (según orden de llegada)	VALOR CORREGIDO	VALOR DE LA OFERTA MENOS EL VALOR PROMEDIO DE LAS OFERTAS	(COLUMNA D) ^ 2	
INTEGRAL FCB S.A.S	P1	$85.175.189,00	$ 1.435.393,20	$ 2.060.353.638.606,25	
CONSORCIO IC	P7	$84.530.728,00	$ 790.932,20	$ 625.573.744.996,85	
TRESPALACIOS CONSTRUCCIONES S.A.S.	P4	$84.024.799,00	$ 285.003,20	$ 81.226.824.010,24	MEDIANA
MHD S.A.S.	P5	$83.629.798,00	-$ 109.997,80	$ 12.099.516.004,84	
NORBEY CORREAL VARGAS	P2	$81.338.465,00	-$ 2.401.330,80	$ 5.766.389.611.028,63	
			SUMA =	$ 8.545.643.334.646,80	

SUMA TOTAL =	$ 418.698.979,00
NUMERO DE OFERTAS HABILES =	5
VALOR PROMEDIO DE LAS OFERTAS =	$ 83.739.795,80
DESVIACION ESTANDAR =	$ 1.307.336,48
VALOR MINIMO ACEPTABLE =	$ 82.717.682,52

El cuadro precedente muestra el resultado obtenido al aplicar el mencionado procedimiento, en él se determinó que la propuesta económica presentada por el proponente N.° 02 NORBEY CORREAL VARGAS se encuentra por debajo del valor mínimo aceptable, por lo cual se le solicitó al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta, de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación. Para lo cual se le otorgó plazo hasta las 06:00 P.M. del día viernes 22/07/2022.

Que el proponente N.° 02 NORBEY CORREAL VARGAS presento su explicación dentro del plazo otorgado por la entidad, remitida por mensaje en la plataforma de SECOP II, la cual será adicionada a la propuesta del oferente.

A continuación, se explica el análisis realizado por la entidad a la explicación presentada por el proponente:

Respecto del valor de la oferta, sea lo primero recordar el Principio de Responsabilidad, consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que coloca en cabeza de oferentes y contratistas de la Administración Pública el deber y la responsabilidad de formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas razonables para la posterior adjudicación de contratos. Establece la citada norma lo siguiente:

"ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: (...) 6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato."

En igual sentido, y en relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma." (subrayas fuera de texto)

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

El comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por NORBEY CORREEAL VARGAS corresponde a un valor que parece artificialmente bajo luego de aplicar la metodología sugerida por Colombia Compra Eficiente a través de la guía G-MOAB-01, solicitó las aclaraciones pertinentes al proponente, a fin de que explicara las razones que sustentaban el valor ofrecido.

El proponente presentó las razones que sustentan el valor ofrecido, mediante escrito de fecha 22 de julio, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente. Se determina entonces que:

a. Teniendo en cuenta los ítems más representativos como lo son los ítems 9 y 13 del presupuesto oficial, se tiene que para el ítem 9, los suministros del concreto con base a la cotización que presenta el observador se encuentran un 11,18% por encima del valor del presupuesto oficial. Por otro lado, en el ítem 13, los suministros se encuentran un 0.96% por encima del valor del presupuesto oficial.

b. Adicionalmente, el observador manifiesta utilizar como referencia los análisis de precios unitarios de INVIAS, donde estos precios como bien se indica, son una REFERENCIA para la estructuración de proyectos. Sin embargo, dentro de las consideraciones para consulta y uso se establece que los Análisis de Precios Unitarios publicados, podrán

utilizarse como referencia para los procesos de contratación; sin embargo, deben estar sujetos a las condiciones particulares de cada proyecto. Para este caso, las variaciones de los precios se denotan en los rendimientos de mano de obras, que para el caso de INVIAS, estos son bastante altos ya que ellos los consignan con base a obras de gran volumen o magnitud que permiten una mayor optimización de la mano de obra. Para el caso de este proyecto en particular, los rendimientos fueron ajustados a las condiciones reales del proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior, los rendimientos son algo subjetivo ya que dependen de distintas causas que pueden generar variaciones como: clima, altitud, experiencia del personal, calidad de las actividades, calidad de los materiales, etc.

En síntesis, en su argumentación, el oferente claramente indica que los valores unitarios ofertados por él son acordes a los valores unitarios determinados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, inclusive, aun superior a los mismos, y es que realizado el análisis de los mismo por esta entidad, se avizora que el valor de los suministros no están por debajo de los precios del Presupuesto oficial, aunque cuando los precios se ven afectados por los rendimientos, estos (como se indicó anteriormente) son subjetivos a distintas condiciones particulares del ejecutor.

Esta explicación satisfizo al comité y por ello se continuó con la evaluación de la oferta, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y como se dejó sentado en el documento informe de evaluación de oferta de menor valor, por cuanto el oferente cumple con lo exigido por la entidad contratante, las especificaciones del INVIAS, y los precios del mercado.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), ha señalado lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".

"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces

citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".

"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993"1. (Resaltado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

De conformidad con lo contemplado en la pliego de Condiciones que sustenta el proceso de selección, el método de ponderación de la propuesta económica resultó ser el de menor valor, es decir, la entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor, trascendiendo en efecto que la propuesta de menor valor resulta ser la primera en evaluar, estimulando de esa forma la presentación de ofertas con precios más bajos al presupuesto oficial. Es decir, se debe adjudicar a quien presentara la propuesta más baja.

Aunque el estudio de mercado arroje valores considerablemente más altos a los ofertados por NORBEY CORREEAL VARGAS, la ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares del oferente son sustento suficiente para acreditar cierto valor ofertado. Es decir, si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del valor ofertado por un proponente, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

En consecuencia, si a NORBEY CORREEAL VARGAS, le es posible ejecutar la obra requerida por la entidad por el valor ofrecido, tal como lo manifestó en su escrito de aclaración de su oferta económica, sin que ello suponga riesgo financiero por llevar a cabo el objeto contractual, no puede el comité rechazar tal oferta porque incurriría en un claro desconocimiento del principio de selección objetiva.

Cabe anotar que el contratista estará obligado entre otros a asumir el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral, del personal que emplee para la ejecución del objeto contractual, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género, que establezcan las leyes colombianas que genere la suscripción del contrato y su incumplimiento acarreará, según el caso, de la aplicación de multas o la afectación de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías expedidas en desarrollo del contrato.

4. PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILES.

A continuación, se procedió a ponderar las propuestas consideradas hábiles de acuerdo a los términos establecidos en el pliego de condiciones, con los siguientes factores de ponderación:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
Oferta económica	60
Factor de calidad	20
Apoyo a la industria nacional	20
Total	100

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA N.° SA-025-MC-2022

Resumen ponderación de las propuestas hábiles:

N°	PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA	FACTOR CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL PUNTOS
P1	INTEGRAL FCB S.A.S	57,2972946	20	20	97,2972946
P2	NORBEY CORREAL VARGAS	60,0000000	20	20	100,000000
P4	TRESPALACIOS CONSTRUCCIONES S.A.S.	58,0817563	20	20	98,0817563
P5	MHD S.A.S.	58,3560886	0.0	20	78,3560886
P7	CONSORCIO IC	57,7341284	20	20	97,7341284

5. ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

A continuación, se procedió a conformar el orden de elegibilidad con las propuestas hábiles.

N°	PROPONENTE	TOTAL PUNTOS	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
P2	NORBEY CORREAL VARGAS	100,0000000	PRIMERO
P4	TRESPALACIOS CONSTRUCCIONES S.A.S.	98,0817563	SEGUNDO
P7	CONSORCIO IC	97,7341284	TERCERO
P1	INTEGRAL FCB S.A.S	97,2972946	CUARTO
P5	MHD S.A.S.	78,3560886	QUINTO

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA N.° SA-025-MC-2022, se presentaron a participar diez (10) proponentes, relacionados al inicio del presente informe.

Los proponentes subsanaron tal como se describe al inicio del presente documento, dentro del término establecido en el pliego de condiciones.

El resultado de los proponentes habilitados, no hábiles y rechazados, se muestra en el cuadro precedente denominado: **Resumen verificación requisitos habilitantes.**

Al proponente N.° 02 NORBEY CORREAL VARGAS se le solicitó explicar por escrito y en detalle su oferta, de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación, el cual presentó su explicación dentro del plazo otorgado, y una vez analizada por la entidad la explicación presentada por el proponente, se consideró valida, por lo cual se continuo con la evaluación de su propuesta.

El resultado de los puntos obtenidos en la calificación de los proponentes habilitados, se muestra en el cuadro precedente denominado: **Resumen ponderación de las propuestas hábiles.**

El orden de legibilidad dío como resultado que el Primer Puesto lo ocupó el proponente N.° 02 NORBEY CORREAL VARGAS.

El comité evaluador recomienda al señor alcalde, salvo mejor criterio, adjudicar el contrato resultante del presente proceso de selección de contratista al proponente N.° 02 NORBEY CORREAL VARGAS, por ser la más favorable para la entidad.

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA N.º SA-025-MC-2022

Para constancia de la presente acta de evaluación y de todo lo en ella consignado, se firma en Sincelejo, Sucre, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2022, por el comité evaluador que intervino en el mismo.

ERBERT ROSA MERCADO
Secretario de Infraestructura
Evaluador Técnico, Capacidad Residual y Propuesta Económica.

YOVANIS BENAVIDES CASTAÑEDA
Director de Presupuesto
Evaluador Financiero y Organizacional

SANDRA FERNÁNDEZ PARRA
Directora de Gestión Contractual
Evaluador Capacidad Jurídica

Proyectó aspectos Jurídicos:
Ing. Guido González E.
Dirección de Gestión Contractual

Revisó aspectos Jurídicos:
Abog. Luisa Jiménez C.
Contratista Dirección de Gestión Contractual

Proyecto aspectos técnicos:
Ing. Eric Espitia Gómez
Secretaria de Infraestructura

Revisó aspectos técnicos:
Ing. María Alejandra Cova
Secretaria de Infraestructura

Revisó aspectos jurídicos
Abog. Miguel Peinado
Secretaria de Infraestructura